

**EJECUTIVO**

RADICADO N° 54001-4003-003-**2008-00231-00**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veintiuno (21) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito contentivo de Sustitución de Poder obrante al folio que antecede, de conformidad con lo normado en el artículo 75 del Código General del Proceso, RECONOZCASE personería a la Dr. JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO, para que actúe dentro de este proceso como apoderado judicial de la parte demandante, en calidad de sustituto de la Dra. PAOLA ANDREA OLARTE RIVERA, en los términos y para el efecto de la sustitución.

NOTIFIQUESE

La Jueza

  
**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**  
PODER JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 22 de Marzo de 2019, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

**EJECUTIVO SINGULAR (C. S.)**  
**RADICADO No 54001-4003-003-2013-00020-00**

San José de Cúcuta, Veintiuno (21) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

En el escrito que antecede la apoderada judicial de la parte actora, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas procesales, así como el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del mismo.

Teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, se ordenará DAR POR TERMINADO el trámite de la presente Ejecución al haberse realizado el Pago total de la obligación; LEVANTAR las medidas de Embargo Decretadas; a costa de la parte demandada desglosar el título base de la ejecución y el archivo del expediente.

Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

**RESUELVE:**

1º. DAR POR TERMINADO la presente ejecución por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto.

2º. LEVANTAR las medidas de embargo decretadas. Oficiar

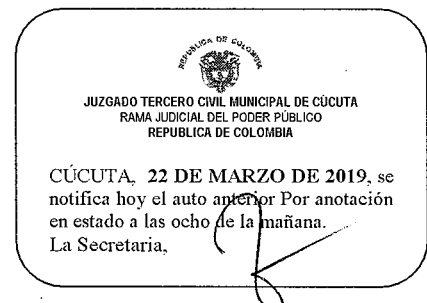
3º. DESGLOSAR el título base de la ejecución a costa de la parte demandada, previa constancia que la obligación se encuentra totalmente extinguida y déjese copia de los mismos en el respectivo lugar del expediente.

4º. ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



**EJECUTIVO**

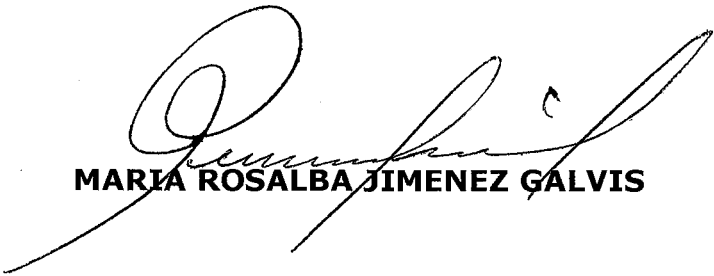
RADICADO N° 54001-4003-003-**2013-00356-00**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
Cúcuta, Veintiuno (21) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que a folio 68 obra el traslado de la liquidación Actualizada del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso y por encontrarse sujeta a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$3.369.064)**, con los intereses liquidados hasta el 30 de Octubre de 2018.

NOTIFIQUESE

La Jueza

  
**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
TAMPA JURADO DEL PODER JUDICIAL  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 22 de Marzo de 2019, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

**EJECUTIVO SINGULAR Y ACUMULACION (C. S.)  
RADICADO No 54001-4022-003-2014-00062-00**

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

En el escrito que antecede el apoderado judicial de la parte actora, solicita la terminación de los procesos, ejecutivo y acumulación, total de la obligación y las costas, previa la entrega del dinero constituido en depósitos judiciales dentro del proceso hasta por la suma de \$619.857,00, a favor de la parte Demandante.

Teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, se ordenará DAR POR TERMINADO el trámite de las presentes Ejecuciones, al haberse realizado el Pago total de las obligaciones; hacer ENTREGA del depósito judicial constituido dentro del presente proceso, hasta por la suma de \$619.857,00 a nombre y a favor de la parte DEMANDANTE, para lo cual elabórese por secretaria el formato respectivo LEVANTAR las medidas de Embargo Decretadas; a costa de la parte demandada desglosar el título base de la ejecución y el archivo del expediente.

Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

**RESUELVE:**

1º. DAR POR TERMINADO las presentes ejecuciones por pago total de las obligaciones, conforme a lo expuesto.

2º. HACER entrega de los depósitos judiciales constituidos dentro del presente proceso A FAVOR de la parte DEMANDANTE, hasta por la suma de \$619.857,00 por secretaria elabórese el respectivo formato.

3º. LEVANTAR las medidas de embargo decretadas, oficiar.

4º. DESGLOSAR el título base de la ejecución a costa de la parte demandada, previa constancia que la obligación se encuentra totalmente extinguida y déjese copia de los mismos en el respectivo lugar del expediente.

5º. ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

  
MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 22 DE MARZO DE 2019, se  
notifica hoy el auto anterior Por anotación  
en estado a las ocho de la mañana.  
La Secretaria,

**EJECUTIVO**

RADICADO Nº 54001-4022-003-**2014-00887-00**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
Cúcuta, Veintiuno (21) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que a folio 42 obra el traslado de la liquidación Actualizada del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada, para si es el caso dar aprobación; sin embargo, revisada la misma se observa que no se ajusta a derecho, por lo que se procederá a realizar así:

Liquidación Aprobada al 02 de Agosto de 2018 folio 35. **\$6.425.000**

-Interés moratorio a la tasa de 6% anual, sobre el **capital de \$5.000.000**, del 03 de Agosto de 2018, al 19 de Noviembre de 2018.

**D: 107**

**ID: 833**

**\$89.131**

**TOTAL:**

**\$6.514.131**

En consecuencia se aprueba la liquidación Actualizada de Crédito por valor de **SEIS MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$6.514.131)** con intereses liquidados hasta el 19 de Noviembre de 2018.

NOTIFIQUESE

La Jueza

  
**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**  
PARTE JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 22 de Marzo de 2019, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.



**EJECUTIVO C-2**

**RADICADO N° 54001-4022-003-2014-00887-00**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veintiuno (21) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

En atención a lo solicitado por el apoderado Judicial de la parte actora, se dispone Requerir a la Inspección Primera Civil Urbana de la Ciudad, para que de cumplimiento a lo ordenado dentro del despacho Comisorio N°0153 de fecha 19 de Diciembre de 2016, en cuanto al retiro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la demandada GALDYS ORTEGA GARAY.

NOTIFIQUESE

La Jueza

  
**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**  
PARTE JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 22 de Marzo de 2019, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.



**EJECUTIVO**

RADICADO N° 54001-4022-003-2016-00331-00

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

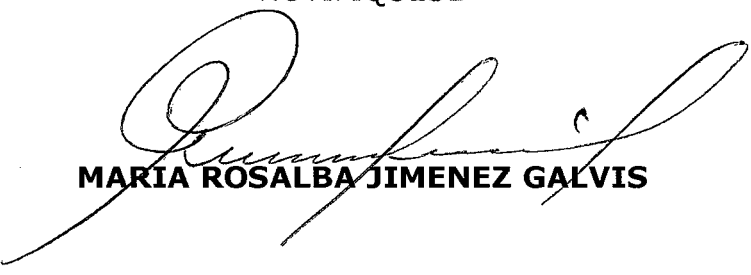
Cúcuta, Veintiuno (21) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que a folio 81 obra el traslado de la liquidación Actualizada del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso y por encontrarse sujeta a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE (\$51.998.681)**, con los intereses liquidados hasta el 31 de Julio de 2018.

Por otra parte, en atención a la solicitud obrante a folio que antecede, se disponer REQUERIR al señor Pagador de la "ASOCIACION ASOPALCAT UNO", para que informe el trámite dado a nuestro oficio N° 1930 de fecha 24 de Julio de 2017, en cuanto al Embargo y Retención de los dineros, pagos, y demás emolumentos que perciba el señor EDGAR SANTIAGO TEJADA.

NOTIFIQUESE

La Jueza

  
**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
PODER JUDICIAL DEL PÁGOS FOLIO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 22 de Marzo de 2019, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

**EJECUTIVO SINGULAR (C. S.)**  
**RADICADO No 54001-4189-001-2016-00501-00**

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

En el escrito que antecede la parte Demandante, a través de su apoderado judicial, solicita la terminación del proceso por acuerdo de pago que cubre la obligación y las costas del proceso mediante Novación de la obligación realizada por financiación derivada de la obligación ya asentada y contenida en la factura No, 84792684-1, la cual fue recogida mediante el acuerdo de pago No. 71221060-7, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del proceso.

Teniendo en cuenta que la solicitud se fundamenta en lo previsto en los artículos 1687, 1690 del Código Civil, se ordenará la terminación del proceso, por NOVACION; LEVANTAR las medidas de embargo decretadas. DESGLOSAR, los títulos base de la ejecución a favor de la parte demandada con la constancia de la extinción de la obligación por NOVACION.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

**R E S U E L V E:**

1º.- DAR por terminado el presente proceso NOVACION, por lo anotado en las motivaciones.

2º.- LEVANTAR las medidas de embargo decretadas. Oficiar.

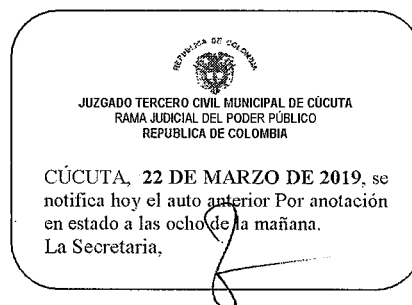
3º.- DESGLOSAR el título base de la ejecución a costa de la parte interesada, previa constancia que la obligación fue novada y déjese copia de los mismos en el respectivo lugar del expediente.

4º.- ARCHIVAR el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

  
MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS







REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

**EJECUTIVO SINGULAR (C. S.)**  
**RADICADO No 54001-4022-003-2017-00897-00**

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

En el escrito que antecede la parte Demandante, a través de su apoderado judicial, solicita la terminación del proceso por acuerdo de pago que cubre la obligación y las costas del proceso mediante Novación de la obligación realizada por financiación derivada de la obligación ya asentada y contenida en la factura No, 93353166-5, la cual fue recogida mediante el acuerdo de pago No. 712312626-0, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del proceso.

Teniendo en cuenta que la solicitud se fundamenta en lo previsto en los artículos 1687, 1690 del Código Civil, se ordenará la terminación del proceso, por NOVACION; LEVANTAR las medidas de embargo decretadas. DESGLOSAR, los títulos base de la ejecución a favor de la parte demandada con la constancia de la extinción de la obligación por NOVACION.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

**R E S U E L V E:**

1º.- DAR por terminado el presente proceso NOVACION, por lo anotado en las motivaciones.

2º.- LEVANTAR las medidas de embargo decretadas. Oficiar.

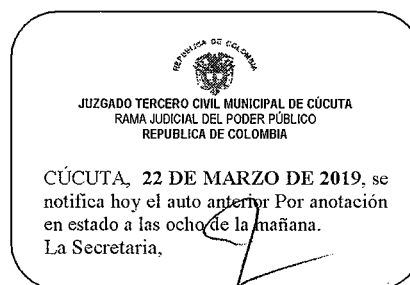
3º.- DESGLOSAR el título base de la ejecución a costa de la parte interesada, previa constancia que la obligación fue novada y déjese copia de los mismos en el respectivo lugar del expediente.

4º.- ARCHIVAR el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

  
MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**  
**RADICADO N° 54001-4022-003-2017-00996-00**

Conforme a lo ordenado, se realiza la liquidación de costas de la demanda, así:

|                                                                       |                    |
|-----------------------------------------------------------------------|--------------------|
| Agencias en Derecho (Fl. 79 Cuad. 1)                                  | \$1.399.920        |
| Gastos de Notificación ( Fl. 18, 22, 26, 33, 37, 42, 48 y 54 cuad. 1) | \$67.600           |
| <b>TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS</b>                                       | <b>\$1.467.520</b> |

**SON: UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS.**

San José de Cúcuta, 21 de Marzo de 2019.

FABILOA GODOY PARADA  
Secretaria

**EJECUTIVO**  
**RAD N° 540014022003-2017-00996-00**

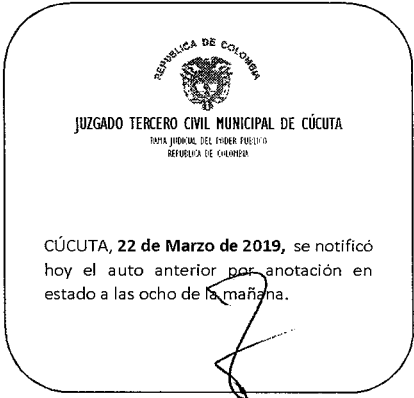
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
Cúcuta, Veintiuno (21) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaría del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,

  
**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**



**EJECUTIVO**

RADICADO N° 54001-4003-003-**2018-00436-00**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
Cúcuta, Veintiuno (21) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

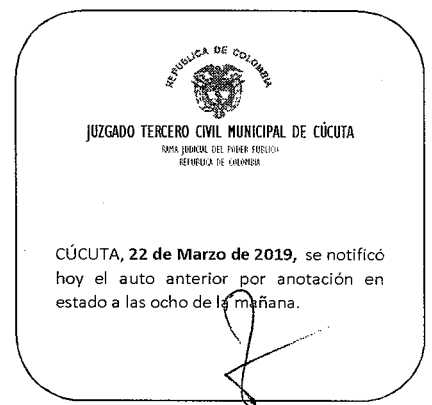
Teniendo en cuenta que a folio 84 obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso y por ajustarse a lo ordenado en el mandamiento de pago proferido, se procede a impartir su aprobación por la suma de **CIEN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS MCTE (\$100.531.671,51)**, con lo intereses liquidados hasta el 30 de Noviembre de 2018.

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte ejecutante, lo informado por el demandado visto a folios 85 a 94, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFIQUESE

La Jueza

  
**MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**



**EJECUTIVO**

RADICADO N° 54001-4003-003-**2018-00575-00**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

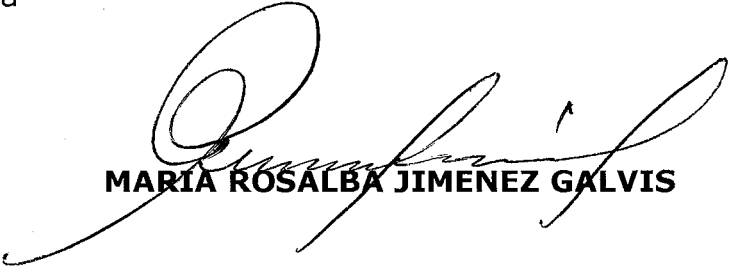
Cúcuta, Veintiuno (21) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que a folio 43 obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso y por ajustarse a lo ordenado en el mandamiento de pago proferido, se procede a impartir su aprobación por la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS ONCE PESOS MCTE (\$3.798.711)**, con lo intereses liquidados hasta el 06 de Febrero de 2019.

Ejecutoriado el presente auto, hágase entrega a la parte demandante a través de su apoderado Judicial con facultades para recibir, de los Depósitos Judiciales que se constituyan o que se llegaren a constituir hasta la concurrencia del crédito y las costas procesales.

NOTIFIQUESE

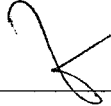
La Jueza

  
**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**  
RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 22 de Marzo de 2019, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.



**EJECUTIVO**

RADICADO Nº 54001-4003-003-**2018-00625-00**

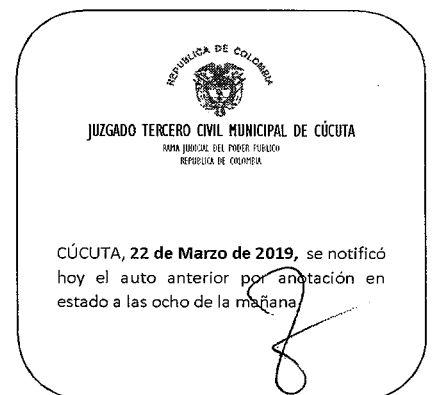
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
Cúcuta, Veintiuno (21) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que a folio 50 obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso y por ajustarse a lo ordenado en el mandamiento de pago proferido, se procede a impartir su aprobación por la suma de **VEINTICINCO MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS MCTE (\$25.332.311)**, con lo intereses liquidados hasta el 30 de octubre de 2018.

NOTIFIQUESE

La Jueza

  
**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**



**LIQUIDACION PATRIMONIAL**  
**RAD N° 540014003003-2018-00637-00**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
Cúcuta, Veintiuno (21) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

Revisada la actuación procesal y en vista de que el Dr. JOSE WILLIAM VALENCIA PEÑA, Agente Liquidador que se designó a través de proveído de fecha 07 de Diciembre de 2018, no acudió a tomar posesión del cargo, procede el despacho a relevarlo.

Teniendo en cuenta lo anterior se dispone **DESIGNAR** como Liquidador al Dr. COSME GIOVANY BUSTOS BELLO CC. 91.265.477, domiciliado en la CRA 34 42 54 APTO 201 EDF TERRANOVA BRR EL PRADO, en Bucaramanga, Tel: 6358796, Cel: 3115215257, correo: cbustos@unab.edu.co; quien hace parte de la lista tipo C de la Superintendencia de Sociedades, a quien se le fijaran como honorarios provisionales la suma de \$2.000.000. Comuníquesele por secretaria de su designación, para que una vez enterado tome posesión del cargo.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

  
**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**



**EJECUTIVO**

RADICADO Nº 54001-4003-003-**2018-00647-00**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veintiuno (21) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta lo peticionado por la apoderada judicial de la parte ejecutante obrante a folio 79, y siendo ello procedente se dispone oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi I.G.A.C., para que a costa de la parte interesada, expida Certificación sobre el Avalúo Catastral del bien inmueble ubicado en: Calle 4B # 28-19, Mz. 3 del Barrio Las Palmeras de esta ciudad, identificado con la Matricula inmobiliaria No. **260-16273** y Código Catastral Nº **010803550002000**, de propiedad de la demandada MARIA ELENA OVALLES RODRIGUEZ identificada con C.C. Nº 60.354.237. **OFICIAR.**

Ahora bien, por economía procesal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral segundo del C.G.P., de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, córrasele traslado a la parte demandante por el término de tres (03) días.

NOTIFIQUESE

La Jueza

  
**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
PODER JUDICIAL DEL PODER EJECUTIVO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 22 de Marzo de 2019, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**EJECUTIVO RAD 540014003003-2018-01123-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza, el presente proceso informándole que la señora MARIA CONSTANZA MORENO GALVIS, se notificó personalmente el día 14 de febrero de 2019 (folio 22), dentro del término concedido, por medio de apoderado judicial, contestó la demanda proponiendo excepciones. Provea. 21 de marzo de 2019.

FABIOLA GODOY PARADA  
Secretaria

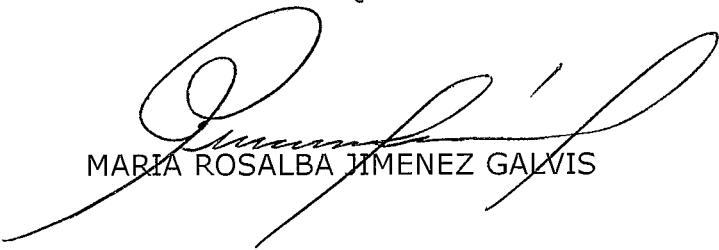
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**  
Cúcuta, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con lo señalado en el numeral primero, del artículo 443 del CGP, de la contestación a la demanda y excepciones formuladas por el profesional del derecho, se dispone a dar **TRASLADO** a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ella, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Reconocer personería al Dr. LUIS ALBERTO BOHORQUEZ NIÑO para que actúe como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

  
MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 22 de marzo de 2019 se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria





**EJECUTIVO RAD N° 540014003003-2018-01142-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso, informándole que la demandada YENNIFER TATIANA PABON GAUTA se notificó personalmente el día 28 de febrero de 2019 (folio 16). El día 13 del mismo mes y año, contesta la demanda proponiendo excepción de mérito, y solicitando amparo de pobreza.

FABIOLA GODOY PARADA  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
Cúcuta, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

En atención a lo manifestado por la demandada YENNIFER TATIANA PABON GAUTA sobre la carencia de recursos económicos para contratar abogado que la represente dentro de la presente ejecución, de conformidad con lo expuesto en el Art. 151 del CGP, se dispone conceder el beneficio de AMPARO DE POBREZA.

En consecuencia, procédase a designar al doctor JOSE ADRIAN DURAN MERCHAN, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. Por Secretaría comuníquesele su nombramiento, el cual está sujeto a lo previsto en el inciso 3º del artículo 154 del CGP.

Suspéndase el término restante para contestar la demanda, hasta cuando el abogado designado acepte el cargo.

De otro lado, en atención a la medida cautelar solicitada por el demandante JOSE GONZALO BARRERA BOLIVAR CC 88212523 mediante apoderado judicial, se dispone DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte (1/5) que excede del salario mínimo mensual legal vigente devengado por la demandada YENNIFER TATIANA PABON GAUTA CC 1090471694 como trabajadora de **ACCION SA**.

Comuníquese allegando copia del presente auto al Pagador, para que obre conforme las especificaciones establecidas en el numeral 9 del Artículo 593 del CGP, haciéndole saber respecto de las advertencias de ley contenidas en el parágrafo 2 del artículo 593 de la normatividad mencionada, y el valor del Límite a descontar por la suma de \$3.500.000.00, que deberán ser consignados en la cuenta judicial de este juzgado (540012041003) del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CÚCUTA, 22 de marzo 2019, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria.

**VERBAL RAD. N° 540014003003-2018-01192-00**

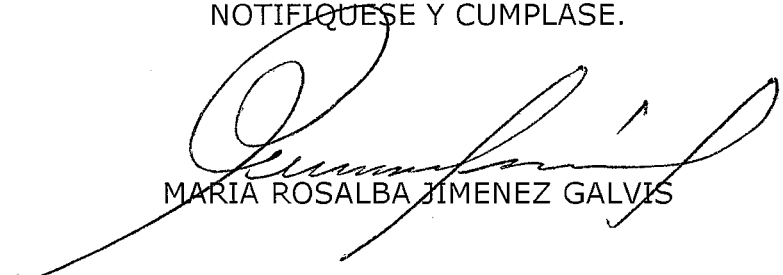
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
Cúcuta, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito visto a folio 169 en el cual la vinculada ALIX RUBIELA PEÑA FERNANDEZ, de conformidad con el Inciso 1º del Artículo 301 del CGP, se dispone tener notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE del auto que admitió la demanda de fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) a la mencionada, quedando debidamente notificada a partir de la fecha de presentación del escrito, esto es, el 5 de febrero de 2019.

Ejecutoriado el presente proveído, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza

  
MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CÚCUTA, 22 de marzo de 2019, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria.





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

**SUCESION INTESTADA (S. S.)**

**RADICADO No 54001-4022-003-2018-01243-00**

San José de Cúcuta, Veintiuno (21) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

En el escrito obrante a folio que antecede, el apoderado judicial de la parte actora, en coadyuvancia con los interesados de la presente actuación, solicitan la terminación del proceso, así como la entrega de los documentos aportados al mismo.

Por ser procedente lo solicitado, lo viable es **ABSTENERSE DE CONTINUAR** con la presente actuación; **ENTREGAR** a los interesados a través de su apoderado judicial los documentos aportados al presente proceso, procediéndose al archivo del expediente, previa anotación en los libros respectivos.

Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

**RESUELVE:**

1º. **ABSTENERSE DE CONTINUAR** con la presente actuación, por lo mencionado en la parte motiva.

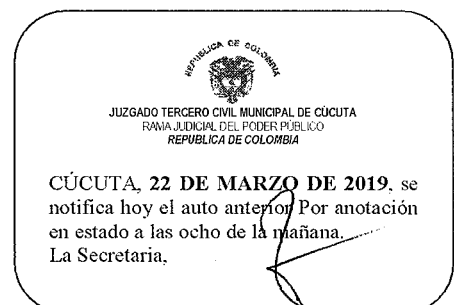
2º **ENTREGAR** los documentos aportados a los interesados a través de su apoderado judicial.

3º. **ARCHIVAR** el expediente en aplicación a lo ya expuesto, previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La, Juez,

  
MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

**RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO (S. S.)**  
**RADICADO No 54001-4003-003-2018-01263-00**

San José de Cúcuta, Veintiuno (21) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

En el escrito obrante a folio que antecede, el apoderado judicial de la parte actora, solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora que se encontraban pendientes al momento de la presentación de la demanda, con la constancia que la obligación y la garantía continúan vigentes y el archivo del expediente.

Teniendo en cuenta que desapareció la causa que dio origen al proceso, lo viable es ABSTENERSE DE CONTINUAR con la presente actuación; procediendo al archivo del expediente, previa constancia que la obligación y la garantía continúan vigentes y la anotación en los libros respectivos.

Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

**RESUELVE:**

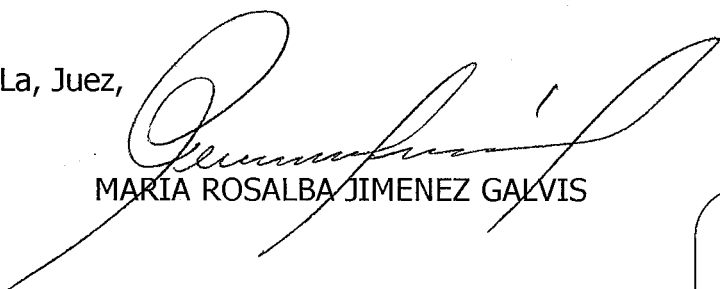
1º. ABSTENERSE DE CONTINUAR con la presente ejecución por pago de las cuotas en mora, conforme a lo expuesto.

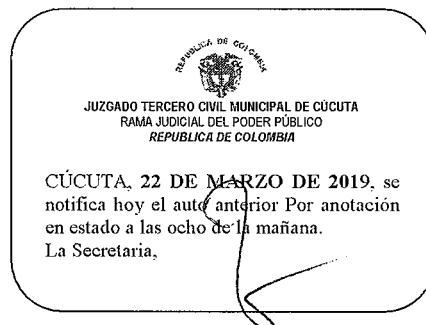
2º. DESGLOSAR el título base de la ejecución a costa de la parte demandante, previa constancia que la obligación y la garantía continúan vigentes y déjese copia de los mismos, en el respectivo lugar del expediente.

3º. ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La, Juez,

  
MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

**RESTITUCION DE INMUEBLE (S. S.)**  
**RADICADO No 54001-4003-003-2018-01270-00**

San José de Cúcuta, Veintiuno (21) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

En el escrito que antecede la apoderada judicial de la parte actora, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación referente al contrato de Leasing, M026300100555900999200015306, incluyéndose el capital, intereses y costas, así como el archivo del mismo.

Teniendo en cuenta que desapareció la causa que dio origen al proceso, lo viable es ABSTENERSE DE CONTINUAR con la presente actuación; procediendo al archivo del expediente, previa anotación en los libros respectivos.

Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

**RESUELVE:**

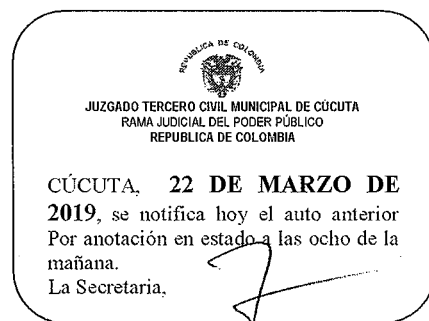
1º. ABSTENERSE DE CONTINUAR con la presente actuación, conforme a lo expuesto.

2º. ARCHIVAR el expediente en aplicación a lo ya expuesto, previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

  
MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

**EJECUTIVO SINGULAR (S. S.)**  
**RADICADO No 54001-4003-003-2018-01271-00**

San José de Cúcuta, Veintiuno (21) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

En el escrito que antecede la apoderada judicial de la parte actora, solicita la terminación del proceso por pago total de los cánones referente al contrato de Leasing, M026300100555900999200015306, incluyéndose el capital, intereses y costas, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, se ordenará ABSTENERSE DE CONTINUAR con el trámite de la presente Ejecución al haberse realizado el Pago de los cánones referidos en líneas que preceden; LEVANTAR las medidas de Embargo Decretadas; a costa de la parte demandada desglosar el título base de la ejecución y el archivo del expediente.

Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

**RESUELVE:**

1º. ABSTENERSE DE CONTINUAR con la presente ejecución por pago total de los cánones, conforme a lo expuesto.

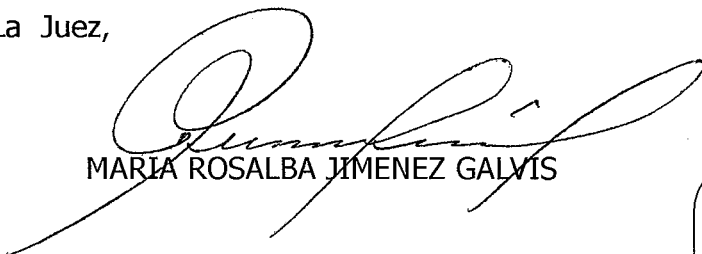
2º. LEVANTAR las medidas de embargo decretadas.

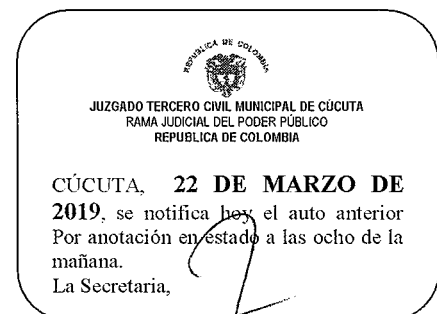
3º. DESGLOSAR el título base de la ejecución a costa de la parte demandada, previa constancia que la obligación se encuentra totalmente extinguida y déjese copia de los mismos en el respectivo lugar del expediente.

4º. ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

  
MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



**PERTENENCIA**

RADICADO N° 54001-4003-003-2019-00004-00

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veintiuno (21) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante Dra. ANA LUCIA RODRIGUEZ HERNANDEZ obrante a los folios 154 a 158, observa el despacho que el mismo reúne a cabalidad lo preceptuado en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso; por consiguiente acéptese la renuncia al poder por ella presentado, de conformidad con la norma en cita.

De la misma manera, RECONOZCASE personería jurídica al Dr. GERARDO ORDOÑEZ PEDRAZA como abogado principal y al Dr. JOSE MIGUEL HERNANDEZ GONZALEZ como abogado suplente, del demandante CARLOS ARTURO CASTRO LAGOS, en los términos y para los fines del poder conferido obrante al folio 160.

Adviértasele que de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 75 del C.G. del P. no podrán actuar simultáneamente como apoderados del demandante.

Agréguese y póngase en conocimiento, lo informado por el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI – IGAC, obrante a folio que antecede, para los fines que se estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

La Jueza

  
**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
PARTE JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 22 de Marzo de 2019, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.